



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Viernes 28 de Agosto de 2020

NÚM. 87

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ACTA 1327 MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE

En San José de Gracia, cabecera del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, siendo las 14 horas con 30 minutos, del día 15 de julio de 2020, reunidos previa convocatoria por el Secretario del H. Ayuntamiento, en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los miembros del Ayuntamiento: Presidente, Síndico, Regidoras y Regidores, para celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- *Aprobación en su caso, del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial.*

6.- ...

7.- ...

8.- ...

PUNTO CINCO: La Lic. Marina B. Sánchez Flores, Jefa de Reglamentos, solicita aprobación en su caso, para el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial, el cual es aprobado por unanimidad.

Sin más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal declara clausurada la presente sesión, siendo las 16 horas con 40 minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad

los miembros del H. Cabildo que en ella intervinieron para su legal y debida constancia ante el Secretario del H. Ayuntamiento que da Fe.

San José de Gracia, Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán. 15 de Julio de 2020.

Lic. Rolando González Chávez, Presidente Municipal.- Lic. Aidé Moraima Chávez Martínez, Síndico Municipal.- Regidores: C. Carolina Ivonne Toscano Méndez.- Ing. Jorge Omar González Sánchez.- C. Soledad Chávez Partida.- Lic. Luz Vanessa Chávez Martínez.- Lic. María Fabiola Zapién Gallegos.- Dr. Alfonso Aguilera Gutiérrez.- Dr. César Omar Navarrete Palacios.- L.I. Gonzalo Iván Martínez Sierra, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El Servicio de Carrera es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 2.- Los fines de la carrera policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la presentación de los servicios; y,

- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Son funciones de manera enunciativa más no limitativas de la Dirección de Seguridad Pública, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, las siguientes:

- I. Investigación, que será a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en sus circunscripción; y,
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a los policías de Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán.

Artículo 5.- El servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso haya acumulado el integrante.

Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá ser evaluado por el Centro Estatal de Acreditación, Control y Confianza;
- III. Todo aspirante deberá aprobar la Evaluación de Control y Confianza;
- IV. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- V. Solo ingresarán y permanecerán en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- VI. La permanencia de los integrantes en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine las leyes y este Reglamento;
- VII. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VIII. Para la promoción de los policías se deberán considerar,

por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

- IX. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- X. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- XI. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por el Presidente Municipal; y,
- XII. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 6.- La organización jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública considerará las categorías siguientes:

- I. Director;
- II. Sub Director;
- III. Comandante;
- IV. Jefe de grupo;
- V. Policía; y,
- VI. Escala básica.

Artículo 7.- La función operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en materia de Policía Preventiva y Policía Vial se organizará bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguridad Pública, con base en la organización jerárquica terciaria y definitiva en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al servicio de la siguiente forma:

- I. Director;
- II. Sub Director;
- III. Comandante;
- IV. Jefe de Grupo; y,
- V. Policía Razo;

Artículo 9.- La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes al Servicio.

Artículo 10.- La Carrera Policial, es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad de los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Dirección de Seguridad Pública, con plena autorización del Presidente Municipal, podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura organice de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio.

El Presidente Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán podrá designar:

- I. Al titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- II. Al Subdirector de Seguridad Pública;
- III. Al cuerpo policial.

Artículo 11.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia (s):** A las Instituciones de Profesionalización Policial;
- II. **Aspirante:** A la persona que manifiestan su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- III. **Cadete:** Al aspirante de una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- IV. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Catálogo de puestos:** Al instrumento que detalla a descripción y perfil de puesto sujeto al Servicio Profesional de Carrera;
- VI. **Concurso:** A la Competencia abierta entre diversas personas en quienes concurren las mismas condiciones para elegir al mejor candidato;
- VII. **Consejo:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX. **Herramienta de seguimiento y control:** al instrumento informático por medio del cual se detallan los movimientos del policía desde el ingreso, permanencia y desarrollo y separación;
- X. **Instituciones Policiales:** A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos y en

general todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realice funciones similares;

- XI. **Lineamientos:** A los lineamientos para la implementación del Servicio profesional de carrera de los policías;
- XII. **Órgano Colegiado:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XIII. **Periodo de Migración:** Al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al Servicio;
- XIV. **Plan Individual de Carrera:** A los cursos de capacitación y certificación consistentes en:
- a) Evaluación del desempeño;
 - b) Evaluaciones de habilidades;
 - c) Destrezas y conocimiento;
 - d) Evaluación de Control y Confianza;
 - e) Reconocimientos;
 - f) Estímulos;
 - g) Régimen disciplinario; y,
 - h) Sanciones.
- XV. **Policía; (s):** al integrante (s) de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XVI. **Principios Constitucionales:** a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XVII. **Profesionalización:** a la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección;
- XVIII. **Programa (s) de Capacitación:** a aquellos que tienen capacitación obligatoria establecida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XIX. **Programa Rector:** al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XX. **Registro Nacional:** el Registro Nacional de Personal de Instituciones Policiales;
- XXI. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XXII. **Secretariado Ejecutivo:** El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;

XXIII. **Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera; Y,

XXIV. **Sistema:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 12.- Los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad, ingreso y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor a 60 días;
- VII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- VIII. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- IX. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea aplicable;
- X. Recibir un trato justo y respetuoso por parte de sus superiores, iguales en categoría jerárquica y subordinados;
- XI. Que le sea dotado sin costo alguno, el equipo táctico individual que le corresponda para garantizar su seguridad e integridad física, así como el mejor desempeño de sus funciones;
- XII. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
- XIII. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;

- XIV. Ser sujeto de consideraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- XV. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- XVI. En caso de maternidad y paternidad, gozar de las prestaciones laborales establecidas en la legislación correspondiente;
- XVII. Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social, que con base a la capacitación presupuestaria del Municipio sean implementadas; y,
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 13.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales los policías se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones Policiales;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencias las ordenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforma a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas.
- Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XXVIII. Realizar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXIX. Permitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones Policiales, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre el funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderadamente la línea del mando;
- XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVI. Apoyar a los departamentos de Sindicatura, Jefatura de Reglamentos y Asesoría Jurídica, cuando así lo requieran para el desempeño de sus funciones;
- XXXVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio; y,
- XXXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 14.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso;
- III. Permanencia y desarrollo; y,
- IV. Separación.

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 15.- El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevara a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 16.- El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;

- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y,
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

Artículo 18.- Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- V. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y,
- VI. Señalar que se integrará al Servicio.

Artículo 19.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrá que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Institución Policial.

Artículo 20.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 21.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

Artículo 22.- Los aspirantes al ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirante a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Cumplir con las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; y,
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, (en caso de los hombres);

- III. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la fiscalía;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VI. Copia de las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de Seguridad Pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Comprobante de domicilio reciente de (Luz, teléfono o cablevisión);
- VIII. Carta de exposición de los motivos para el ingreso a la Institución; y,
- IX. Dos cartas de recomendación.

Artículo 24.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio, procederá a realizar la selección.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 25.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Artículo 26.- Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación, Acreditación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;
- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Poligráficos; y,
- V. Socioeconómicos.

Artículo 27.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de selección tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta.

Artículo 28.- Los aspirantes firmaran una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario deberán retribuir el monto total de las becas otorgadas.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 29.- La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas

encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 30.- La academia será el establecimiento educativo que profesionalice y evalúe en el desempeño a los Policías.

Artículo 31.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a la Institución Policial y deberá laborar para la misma un mínimo de un año, pudiendo renovarse su contrato hasta por dos periodos similares.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 32.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 33.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escalaba básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

Artículo 34.- Recibido el nombramiento el policía, dentro del primer año de Servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 35.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingresos, permanencia y promoción.

Artículo 36.- La certificación tiene por objeto:

- A) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimiento generales y específicos para desempeñar sus funciones conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

- | | |
|---|--|
| <p>III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> <p>IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;</p> <p>V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,</p> <p>VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.</p> | <p>II. Que la separación del cargo haya sido voluntariamente;</p> <p>III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;</p> <p>IV. Que presente los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y,</p> <p>V. Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.</p> |
|---|--|

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 37.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de permanencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza en el Servicio.

Artículo 38.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Registro de la aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 39.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que presenta una función profesional.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

Artículo 40.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la comisión;

CAPÍTULO III

DEL PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 41.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, conforme a lo siguiente:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el Plan Individual de Carrera;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De las Evaluaciones del Desempeño;
- III. De los estímulos;
- IV. De la promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación; y,
- VI. De las Licencias, Permiso y Comisiones.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 43.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y aptitudes.

Artículo 44.- La formación continua, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades; así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 45.- La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 46.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medio que sustentan las funciones y actividades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 47.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes.

La academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la institución policial.

Artículo 48.- Los planes y programas de estudios deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el programa Recto de Profesionalización.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 49.- La evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 50.- Los estímulos son el mecanismo por el cual la Dirección de Seguridad Pública, otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 51.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Al Valor Policial;
- II. A la Perseverancia; y,
- III. Al Mérito.

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 52.- La Condenación al Valor Policial, consiste en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud.

En casos excepcionales el Presidente Municipal o el Director de Seguridad Pública, según sea el caso, a propuesta del Consejo Municipal de Seguridad Pública, y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

Artículo 53.- La Condecoración a la Perseverancia consiste en medalla diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

Artículo 54.- La Condenación al Mérito se conferirá a los elementos en los siguientes casos:

- I. Al mérito tecnológico: cuando se invente, diseñe o mejore

algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para su institución o para el país;

- II. Al mérito ejemplar: cuando se sobresalga en alguna disciplina certificada, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía; y,
- III. Al mérito social: cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren los cuerpos de Seguridad Pública.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 55.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 56.- Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y,
- V. Aprobar el curso de promoción que para el efecto se establezca.

Artículo 57.- La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza de nivel superior inmediata.

Artículo 58.- Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

Artículo 59.- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 60.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 61.- La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 62.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 6 meses y por única ocasión para atender asuntos personales y solo podrá ser concedida, con la aprobación del Presidente Municipal;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Presidente Municipal, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir prestaciones de ninguna índole ni a ser promovidos; y
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocupan dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 64.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 3 días al mes, sin que excedan 10 días al año, dejando constancia en su expediente.

Artículo 65.- La comisión es la institución por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla una actividad en específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 66.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA SEPARACIÓN

Artículo 67.- La separación es el acto mediante el cual la Dirección de Seguridad Pública, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del régimen Disciplinario; y,
- II. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 68.- Las causales de separación del policía de la Dirección de Seguridad Pública, son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 69.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y,
- IV. La muerte del policía.

Artículo 70.- Sera causal de separación extraordinaria del Servicio: El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 71.- La separación del Servicio para los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía siempre que a su juicio así convengan para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,
- V. Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a:
 1. El Presidente Municipal.
 2. El Director de Seguridad Pública.
 3. El Encargado de Recurso Humanos (el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento).

Artículo 72.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de la Institución Policial, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de Rectificación.

Artículo 73.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido justificada, el H. ayuntamiento solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la misma.

Artículo 74.- El Régimen Disciplinario comprenderá los deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 75.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Arresto en términos del artículo 86 , del presente Reglamento;
- IV. Remoción; y,
- V. Suspensión temporal de funciones.

Artículo 76.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

Artículo 77.- El policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 78.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá del término que establezcan las leyes administrativas estatales y/o municipales, derivada de violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 79.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el Policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 80.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones; y,

- II. Incumplimiento a sus deberes y obligaciones establecidas en las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 81.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 3 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresándolos como crea que tuviera lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierte otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias;
- VII. En cualquier momento previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independiente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo; y,
- VIII. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 82.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoria. En caso de que esta fuese

condenatoria serán removidos, si por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 83.- En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedida la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 84.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 85.- Los arrestos pueden ser:

- I. Con perjuicio del servicio; y,
- II. Sin perjuicio del servicio.

Artículo 86.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y,
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 87.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 88.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 89.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento la resolución que considere que afecta sus derechos.

Artículo 90.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 91.- La Comisión acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución.

Artículo 92.- El cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rinda los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 3 días hábiles; y,
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

Artículo 93.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubiere aplicado.

Artículo 94.- La interposición del recurso suspende los efectos de la sanción en tanto se resuelva por la Comisión la materia del Recurso.

Artículo 95.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infringidos a la ciudadanía;
- IV. Antecedentes personales del servicio;
- V. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- VI. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VII. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VIII. Circunstancias de ejecución;
- IX. Dolo o culpa;
- X. Perjuicios originarios al servicio;
- XI. Daños producidos a otros integrantes;

- XII. Daños causados al material y equipo;
- XIII. La reincidencia en su comisión; y,
- XIV. Grado de institución al presunto infractor.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 96.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, la Dirección de Seguridad Pública, contará con el órgano colegiado siguiente:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 97.- La Comisión es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que debe ejecutar dicha Comisión.

Artículo 98.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un titular, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del H. Ayuntamiento, con voz y voto;
- III. Un Vocal, que será El Director de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento, con Voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será el Oficial Mayor, del H. Ayuntamiento, con voz y voto;
- V. Un Vocal, que será el Contralor, del H. Ayuntamiento, con voz y voto.

Artículo 99.- El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 100.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinarias de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;

- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta emita;
- IV. Coordinar y dirigir el Servicio;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este Reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al Director de Seguridad Pública, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XV. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y,
- XVI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones

legales y administrativas aplicables y todas las que sean para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 101.- La Comisión sesionará en la sede la Dirección de Seguridad Pública, previa convocatoria emitida por la misma, por lo menos con 48 horas de anticipación, notificando a cada uno de sus miembros.

Artículo 102.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 103.- El Secretario Técnico, deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 104.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de este, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

Artículo 105.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

TRANSITORIOS

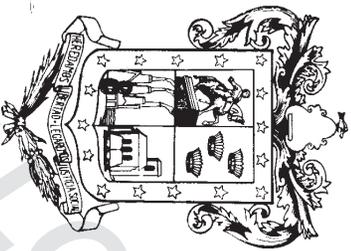
PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la institución Policial, cubran con los siguientes criterios:

- I. Que tenga las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que estén registrados en el sistema Nacional de información Sobre Personal de Seguridad Pública;
- III. Que tenga la equivalencia de formación inicial; y,
- IV. Que cubra con el perfil de puesto con relación a la renovación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedará fuera de la Institución Policial. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL